

MINISTERIO DE JUSTICIA

17434 *ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 419 del año 1981, interpuesto por don Jesús Barca Fabré.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 419 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por don Jesús Barca Fabré, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Jesús Barca Fabré, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho del demandante a que le sea abonada la suma total de sesenta y siete mil setecientos sesenta pesetas, por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17435 *ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 418 del año 1981, interpuesto por doña María Benita González Saiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 418 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por doña María Benita González Saiz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Benita González Saiz, contra la denegación presunta, por silencio administrativo de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas. A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17436 *ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se modifican los artículos 13, párrafo 2.º, y 29, inciso inicial, de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1958.*

Ilmo. Sr.: Las funciones que la legislación vigente atribuye a la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad han supuesto en los últimos tiempos un considerable aumento de trabajo, dada la complejidad cada vez mayor de los problemas que dicha Junta debe abordar.

Por ello, resulta totalmente justificada la propuesta formulada por el Colegio Nacional de Registradores, en el sentido de aumentar en un miembro el número de los actuales Vocales de la expresada Junta.

En su virtud, y de conformidad con el informe favorable de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha acordado:

1.º El párrafo segundo del artículo 13 de la Orden de 15 de octubre de 1958 queda redactado como sigue:

«La Junta estará integrada por los siguientes miembros: Decano-Presidente, Vicedecano, Director del Centro de Estudios Hipotecarios, Secretario del Colegio, Secretario de la Mutualidad, Tesorero, Censor e Interventor.»

2.º El inciso inicial del artículo 29 de la misma Orden queda redactado como sigue:

«Serán funciones conjuntas del Censor y del Interventor.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

17437 *ORDEN 111/100085/1982, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bernal Cuadrado, Teniente Coronel de Ingenieros del Ejército, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Bernal Cuadrado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1980 y 11 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que al estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Ingenieros, retirado, don José Bernal Cuadrado, anulamos las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de febrero y once de junio de mil novecientos ochenta, en cuanto valoraron el trienio de Alférez en la proporcionalidad seis, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que dicho trienio al igual que los otros doce se fijará con la proporcionalidad diez, dando un total por este concepto de trienios, en la fecha del retiro del recurrente, de treinta y un mil quinientas noventa pesetas; manteniendo las demás partidas de la determinación del haber regulador y el porcentaje sobre el mismo para señalar la pensión de retiro; la que deberá ser fijada de nuevo, de conformidad con esta declaración, por el Organo competente; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Oficial Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»